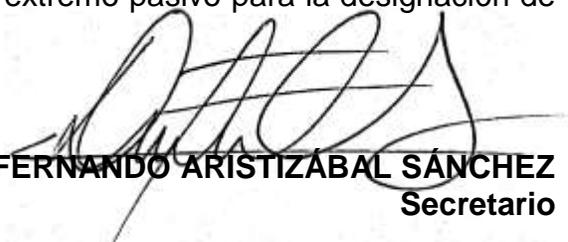




INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, veintitrés (23) de marzo de 2021. Doy cuenta a la señorita Juez de la petición del extremo pasivo para la designación de abogado de oficio. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 153

Puerto Asís, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2020-00155-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Dayra Niyereth Chamorro Romero
Demandada: Cristian Martínez Vargas

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante correo electrónico recibido el día 22-03-2021 fuera de la jornada laboral, el demandado solicita información del proceso y que se le designe un abogado de oficio porque no cuenta con los recursos para una defensa contractual.

Conforme lo anterior, es pertinente acotar que frente a la información del proceso, por secretaría, se le remitió el hipervínculo de acceso al proceso judicial electrónico el día 16-03-2021, con el fin de que se le corra traslado de la demanda y dé contestación a la misma en los términos referidos en Auto del 18-12-2020, en concordancia con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, frente a la solicitud de designación de defensor de oficio impetrada al aducir que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los costos que representa el proceso; al respecto el artículo 151 del Código General del Proceso, ha dispuesto que pueden valerse de dicha figura, quienes no tengan la capacidad de atender su propia subsistencia y en concordancia con el artículo 152 ibidem, puede solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, ocasión en la que el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en tales condiciones.

De la solicitud presentada, se observa que se cumplen los requisitos para acceder a la designación de defensor de oficio.

En consecuencia, se designa como defensor de oficio del mencionado al doctor Mario Hernando Ortiz, a quien se deberá informar de su nombramiento, indicándole que



deberá asumir el cargo o presentar prueba sumaria que justifique su rechazo dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación, se pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y a la sanción monetaria hasta por 10 salarios mínimos.

Se le notificará personalmente al abogado a través del correo electrónico, de no indicar alguna causal dentro del término antes señalado, se entenderá que acepta y empezará a correr el término de traslado conforme la notificación personal efectuada bajo lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, notifíquese personalmente al mencionado doctor a través del correo electrónico conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo reproducción de la demanda, anexos y auto admisorio o en su defecto, el link que le permita tener acceso al expediente, sin que pueda realizar ninguna modificación y previa verificación que el expediente este organizado. Indíquesele que cuenta con **19 días para contestar la demanda**, atendiendo a la notificación previa que ya se hizo al demandado.

Habilítese en la remisión del correo la confirmación de lectura y de entrega del mensaje.

Déjense por secretaría las constancias respectivas en el expediente e igualmente verifíquese por llamada la recepción del correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a41137161d93ba69bc74c9dc212fef0f23142767b60931573a44b5e14cd081d
Documento generado en 23/03/2021 08:20:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>